

Artículo 36. Asambleas.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo y en el centro de trabajo, bastando que se comunique con cuarenta y ocho horas de antelación a la Dirección de la empresa, la celebración y el orden del día de la misma, siempre que no se perjudique a otro turno o tipo de trabajo.

Artículo 37. Gastos de Delegados de Personal.

Los Delegados de Personal, cuando se reúnan conjuntamente para la negociación del Convenio, con conocimiento de la Dirección de la empresa, disfrutarán de los mismos derechos recogidos en artículo 25.

Artículo 38. Sanciones.

En toda sanción sea escrita o verbal, que vaya a ser impuesta por la empresa, deberán ser oídas las personas afectadas, junto a los representantes de los trabajadores.

No obstante lo anterior se estará a lo establecido en el Convenio Nacional del sector, en sustitución de la Ordenanza laboral del mismo.

Artículo 39. Fomento de la formación profesional.

La empresa ofrecerá una beca para los trabajadores, como fomento a su formación consistente en el pago del 50 por 100 de los gastos de matrícula.

En casos de repetición de asignaturas, este derechos se regula de la forma siguiente:

- Se reducirá al 40 por 100 en primera repetición.
- Se reducirá al 25 por 100 en segunda repetición.
- Para una tercera repetición no se concede la beca.

Esta beca, previa propuesta a la Dirección de la empresa, se destina a la realización de los estudios siguientes:

Estudios reglados de:

- 1. Graduado Escolar, BUP, FP, COU y Universitarios.
- 2. Idiomas.
- 3. Gestión empresarial:
 - 3.1 Gestión Contable.
 - 3.2 Gestión Financiera.
 - 3.3 Gestión de Stock.
 - 3.4 Gestión de personal.
 - 3.5 Informática.

Artículo 40. Comisión Mixta.

Se crea una Comisión paritaria formada por tres Representantes de los Trabajadores y tres Representantes de la empresa, para resolver los problemas de interpretación, cumplimiento y modificación del presente Convenio, así como para determinar los procedimientos que permitan solventar las discrepancias del mismo en el seno de dicha Comisión.

Vitoria a 15 de marzo de 2001.

Por la empresa:

Doña Mar Fernández Herreros; doña Maite Torrano; doña Maite Bañares; doña Maite Gil de Cañas; don Carlos Méndez y don Antonio Olaya.

Por los trabajadores:

Don Juan Rodríguez (Pamplona); doña Nicolasa Abejón (Vitoria), y don Aurelio Rios (Logroño).

DIFNARSA

Tablas salariales 2001

		2000 — S. B. anual	2000 — S. mensual	2000 — V. Cuatr.	Sub. C. N.	2001 — S. B anual	2001 — S. mensual	2001 — V. cuatr.
163	J. Almacén	2.052.600	120.741	6.037	50.900	2.103.500	123.735	6.187
109	J. Sección M.	1.955.456	115.027	5.751	48.490	2.003.946	117.879	5.894
113	D. Mayor	1.803.249	106.073	5.304	44.717	1.847.966	108.704	5.435
117	Depend.	1.784.225	104.954	5.248	44.245	1.828.470	107.557	5.378
114	Cond. Rep.	1.784.225	104.954	5.248	44.245	1.828.470	107.557	5.378
126	Prof. 1.ª Of.	1.784.225	104.954	5.248	44.245	1.828.470	107.557	5.378
128	Mozo Esp.	1.730.822	101.813	5.091	42.920	1.773.742	104.338	5.217
129	Mozo	1.704.185	100.246	5.012	42.260	1.746.445	102.732	5.137
148	Jefe 1.ª Adm.	2.273.523	133.737	6.687	56.378	2.329.901	137.053	6.853
149	Jefe 2.ª Adm.	1.988.099	116.947	5.847	49.300	2.037.399	119.847	5.992
162	Ofc. Adm.	1.784.225	104.954	5.248	44.245	1.828.470	107.557	5.378
115	Cajero	1.829.886	107.640	5.382	45.377	1.875.263	110.310	5.515
125	Aux. Adm.	1.730.822	101.813	5.091	42.920	1.773.742	104.338	5.217
207	Vigilante	1.704.185	100.246	5.012	42.260	1.746.445	102.732	5.137

Calzado:

- 2000: Nómina abril 2306. Plus desplazamiento (veintiséis días).
- 2001: Nómina abril: 2364. 130 ida y vuelta día trabajado.

Tabla 2001

Artículo 10.1 Complemento permanencia

		Cpto. permanencia — 2000		Cpto. permanencia — 2001	
		Mensual	Cuatrenio	Mensual	Cuatrenio
163	J. Almacén	20.655	1.033	21.171	1.059
109	J. Sección M.	15.200	760	15.580	779
113	D. Mayor	21.301	1.065	21.834	1.092
117	Depend.	19.109	955	19.587	979

		Cpto. permanencia — 2000		Cpto. permanencia — 2001	
		Mensual	Cuatrenio	Mensual	Cuatrenio
114	Cond. Rep.	19.109	955	19.587	979
126	Prof. 1.ª Of.	23.772	1.189	24.366	1.219
128	Mozo Esp.	15.653	783	16.044	803
129	Mozo	14.703	735	15.071	753
148	Jefe 1.ª Adm.	13.508	675	13.846	692
149	Jefe 2.ª Adm.	24.081	1.204	24.683	1.234
162	Ofc. Adm.	22.312	1.116	22.870	1.144
115	Cajero	21.869	1.093	22.416	1.120
125	Aux. Adm.	21.945	1.097	22.494	1.124
207	Vigilante	23.359	1.168	23.943	1.197

Tabla 2001

Artículo 10.3 Plus productividad im porte anual

		Plus productividad	
		2000	2001
163	J. Almacén	12.290	12.597
109	J. Sección	9.045	9.271
113	D. Mayor	12.674	12.991
117	Depend.	11.370	11.654
114	Cond. Rep.	11.370	11.654
126	Prof. 1.ª Of.	14.145	14.499
128	Mozo Esp.	9.313	9.546
129	Mozo	8.749	8.968
148	Jefe 1.ª Adm.	8.037	8.238
149	Jefe 2.ª Adm.	14.328	14.686
162	Ofc. Adm.	13.276	13.608
115	Cajero	13.013	13.338
125	Aux. Adm.	13.057	13.383
207	Vigilante	13.899	14.246

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

12840 ORDEN de 27 de junio de 2001 por la que se fijan las fechas de recuento de la carga ganadera de las explotaciones de ganado vacuno para el cobro del pago por extensificación, correspondientes al primer semestre de 2001.

El Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, establece un pago por extensificación para los productores de carne de vacuno que, a petición de éstos, puede adoptar dos modalidades distintas: «Régimen simplificado» y «régimen promedio».

El artículo 24 del mencionado Real Decreto dispone que los productores de carne de vacuno que opten por el «régimen promedio» deberán declarar el censo de ganado vacuno existente en sus explotaciones en cinco fechas de recuento establecidas aleatoriamente cada año, en el plazo de un mes tras la publicación de las citadas fechas en el «Boletín Oficial del Estado».

En este sentido, el artículo 32.3 del Reglamento (CE) 2342/1999, de 28 de octubre, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de primas, establece la obligación de los Estados miembros de distribuir aleatoriamente las fechas de recuento, de manera que sean representativas y se den a conocer al productor no antes de dos semanas de determinarse.

A estos efectos, la Disposición Final Primera del citado Real Decreto habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer en los meses de junio y diciembre de cada año las fechas de recuento.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las fechas de recuento correspondientes al primer semestre de 2001.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Fechas de recuento del primer semestre de 2001.

En virtud de lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 1973/1999, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, se establecen, para el primer semestre de 2001, las siguientes fechas de recuento:

26 de febrero de 2001.
14 de junio de 2001.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO
DE SANIDAD Y CONSUMO

12841 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Salud «Carlos III» para realización de las determinaciones analíticas de estudios de anticuerpos bactericidas así como de anticuerpos de alta avidez frente al meningococo grupo C.

Suscrito el 29 de marzo de 2001, Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Salud «Carlos III» para las determinaciones analíticas de estudios de anticuerpos bactericidas así como de anticuerpos de alta avidez frente al meningococo grupo C, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Salud «Carlos III»

En Madrid a 29 de marzo de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo, que interviene en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De otra, don Antonio Campos Muñoz, Director general del Instituto de Salud «Carlos III», en virtud de las competencias conferidas por acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

INTERVIENEN

Ambos respectivamente en nombre del organismo y entidad señalados al amparo del ámbito de las competencias y esfera de intereses que en la materia atribuyen al Instituto de Salud «Carlos III» y a la Comunidad Autónoma de Extremadura el artículo 148-1-21 de la Constitución Española, el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía y el artículo 112 de la Ley General de Sanidad.

EXPONEN

I. La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura va a realizar un estudio para evaluar el grado de protección de la población frente a la enfermedad meningocócica serogrupo C.

II. El Instituto de Salud «Carlos III» es un Organismo Público de investigación y de acuerdo con el Artículo 120 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, se rige por la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de Investigación Científica y Técnica.

III. El Centro Nacional de Microbiología (en adelante CNM) del Instituto de Salud «Carlos III» posee los recursos y experiencia necesarios